

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

CREA COMISIÓN INSTITUCIONAL PARA ACTUALIZAR LA NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTRAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS, CONVOCA A ELECCIONES PARA PROVEER INTEGRANTES Y APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

SANTIAGO, 20/04/2022 - 2875

VISTOS: El D.F.L. N°149, de 1981, del Ministerio de Educación, que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; la Ley N° 21.094, de 2018, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N°21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior; la Ley N°21.120, que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género; la Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación; la Resolución Exenta N°948, de 2019, que aprueba el Protocolo de Política Institucional de Prevención, Sanción y Reparación frente al Acoso Sexual, Violencia de Género y otras conductas discriminatorias; Resolución N° 1.116 de 2022y sus posteriores modificaciones; La Resolución Exenta RA 323/4276/2021; las Resoluciones N°6 y 7, de la Contraloría General de la República; y los Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, o Principios de Yogyakarta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile contempla entre sus objetivos la formación de personas para contribuir al progreso material y espiritual de la Nación, labor que está guiada por el principio de respeto y tolerancia hacia el ser humano.

2.- Que, de acuerdo con los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, o Principios de Yogyakarta; los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el pleno disfrute del derecho de las personas a *“expresar la identidad o la personalidad, incluso a través de lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio”*.

3.- Que, la Ley N°21.120, que *“reconoce y da protección al derecho a la identidad de género”*, establece como uno de sus principios que *“los órganos del Estado garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación”*.

4.- Que, resulta totalmente incompatible con la misión de la Universidad cualquier tipo de práctica que atente contra la dignidad de sus estudiantes y personas pertenecientes a la comunidad universitaria, siendo especialmente inaceptable el acoso sexual en cualquiera de sus formas y la discriminación arbitraria fundada en razones de género.

5.- Que, la Ley N°21.369, de 15 de septiembre de 2021, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la educación superior, dispone en su artículo 3, inciso 3, que dichas instituciones *“asegurarán que sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género sean elaborados, evaluados y modificados en procedimientos de carácter participativo, que aseguren paridad de género y la representación equilibrada de sus distintos estamentos, respetando los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.

6.- Que, en la misma Ley, se establece un plazo máximo de un año desde su publicación para implementar dichos modelos de prevención y de sanción construidos participativamente.

7.- Que, en ese contexto, es menester para esta Casa de Estudios actualizar la normativa aprobada mediante Resolución Exenta N° 948, de 07 de marzo de 2019, que contiene el Protocolo de Política Institucional de Prevención, Sanción y Reparación frente al Acoso sexual, Violencia de Género y otras conductas discriminatorias en la Universidad de Santiago de Chile, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N°21.369, mediante un mecanismo participativo, que permita a las y los integrantes de la comunidad universitaria plasmar sus opiniones, garantizando un trato digno, respetuoso y no discriminatorio.

8.- Que, actualmente existe una Comisión Institucional, en esta materia, regulada en la Resolución Exenta N° 948 de 2019, pero a fin de dar cumplimiento cabal a las nuevas directrices previstas en Ley N° 21.369, resulta necesario dotar de una nueva estructura a la referida instancia, renovando e incorporando un mayor número de integrantes, para los efectos de cumplir los criterios de representatividad estamental y paridad; todo esto con la finalidad de llevar a cabo el proceso deliberativo que se materializará en una nueva versión de la normativa institucional sobre la temática de violencia de género.

9.- Que, en la nueva Comisión, se ha estimado oportuno incluir al personal nombrado por hora de clase para el apoyo de la actividad docente, ya que sin perjuicio de no conformar un estamento, ni mantener la naturaleza jurídica de académico, sí forman parte de la institución prestando un valioso aporte a la gestión universitaria.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.116 del 24 de enero de 2022 y sus modificaciones posteriores, se aprobó reglamento del Tribunal Calificador de Elecciones para designar los integrantes para la Comisión Institucional de Género y Diversidad, a fin de resguardar la imparcialidad y legitimidad del proceso.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Créase la Comisión Institucional de la Universidad de Santiago, encargada de adecuar la normativa actual de prevención, sanción y reparación frente al acoso sexual, violencia de género y otras conductas discriminatorias.

ARTÍCULO 2°: Convocase a elecciones para integrar la Comisión Institucional de la Universidad de Santiago de Chile, encargada de adecuar la normativa actual de prevención, sanción, y reparación frente al acoso sexual, violencia de género y otras conductas discriminatorias.

ARTÍCULO 3°: Establézcase un Tribunal Calificador de Elecciones al que le corresponderá:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de los candidatos que postulen para integrar la Comisión Institucional.
- b) Escrutinio general del proceso electoral.
- c) Resolver reclamaciones atinentes al proceso electorales, en materias tales como padrón y el cumplimiento de los requisitos asociados a los candidatos.
- d) Comunicar al Rector los resultados del proceso.

El Tribunal está conformado por tres integrantes en carácter de titular, los cuales serán electos mediante sorteo a efectuar por medio del sistema de tómbola. Se elegirá un integrante del estamento académico, un integrante del estamento administrativo y un integrante del estamento estudiantil. Serán sorteados igual número de integrantes en carácter de suplentes, también un integrante de cada estamento.

Se verificará como requisito para quienes sean designados en el Tribunal no tener procesos disciplinarios pendientes y no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme y ejecutoriada.

El Secretario General de la Universidad verificará en su calidad de ministro de fe, el cumplimiento de los requisitos para cada candidato, y además resolverá en única instancia las excusas que presenten quienes resulten seleccionados, de existir, las que deberán ser debidamente fundadas en razones graves de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

El Tribunal será presidido por el integrante del estamento académico y contará con la colaboración de la Dirección Jurídica para el cumplimiento de su encargo.

Las resoluciones del Tribunal serán adoptadas por acuerdo en mayoría de sus integrantes.

El sorteo de los integrantes del Tribunal se realizará el día 27 de abril de 2022 y la constitución del Tribunal se realizará, a más tardar dos días después de aquello.

ARTÍCULO 4°: Ordenase que el proceso eleccionario deberá desarrollarse los días 18 y 19 de mayo de 2022 mediante la utilización de una plataforma informática de votación. Los resultados serán comunicados al Rector por parte del Tricel el día 20 de mayo.

ARTÍCULO 5°: Permítase, la inscripción de los candidatos a integrar la Comisión Institucional, desde el 02 al 05 de mayo de 2022. Las candidaturas serán recepcionadas en el correo electrónico inscripción.candidaturas@usach.cl.

El padrón y la candidaturas aceptadas para el proceso electoral se darán a conocer a la comunidad universitaria el día 07 de mayo de 2022. En este sentido existirá un plazo de dos días corridos a contar del día 09 de mayo de 2022 para efectuar reclamaciones por incumplimiento de los requisitos reglamentarios en relación con el padrón y las candidaturas aceptadas, y el TRICEL tendrá dos días para resolver aquellas reclamaciones en única instancia.

ARTÍCULO 6°: Las y los candidatas/os deberán contar con conocimientos acreditables en materia de Género o Derechos Humanos, tales como participación en talleres, seminarios, cursos, diplomados, entre otros, todos antecedentes que deberán ser acompañados al momento de inscribir la respectiva candidatura de conformidad a los formularios que se dispongan al efecto y que serán oportunamente dados a conocer en un comunicado que emitirá el Secretario General con los detalles del proceso.

Adicionalmente, serán requisitos para conformar el comité y/o comisión que redacte la nueva normativa institucional de prevención, sanción y reparación frente al acoso sexual, violencia de género y otras conductas discriminatorias lo siguiente:

- a) No tener procesos disciplinarios pendientes,
- b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Santiago de Chile.
- c) Tener una antigüedad de al menos 1 año en el caso de académicos y administrativos.
- d) El representante del estamento estudiantil deberá contar con matrícula vigente al primer semestre del 2022 al momento de la inscripción de su candidatura.

Para la inscripción de las candidaturas las personas interesadas en integrar la Comisión Institucional deberán completar el Formulario de Postulación que se pondrá a disposición, señalando lo siguiente:

- a) Individualización de la persona candidata.
- b) El estamento universitario al cual pertenece la persona que presenta su candidatura. Si pertenece a más de un estamento, deberá señalar expresamente aquel por el cual postula.
- c) Declaración de intenciones donde quien postula señale su motivación para integrar la instancia.
- d) Declaración jurada simple donde asegure sus conocimientos en materia de Género o Derechos Humanos, habiendo participado en actividades tales como talleres, seminarios, cursos, diplomados, estudios de postgrado, entre otros.
- e) La identidad de género de la persona candidata. La incorporación de este requisito tiene como única finalidad la conformación paritaria y no binaria de Comisión Institucional.

ARTÍCULO 7°: Se elegirá un total de doce representantes en la comisión, de la siguiente manera:

- a) **Estamento Académico Regular:** Elegirá cuatro representantes de su propio estamento, el cual deberá estar conformado por dos representantes mujeres, un hombre y una persona no binaria.
- b) **Estamento Administrativo:** Elegirá a tres representantes de su propio estamento, el cual deberá estar conformado por una representante mujer, un hombre y una persona no binaria.
- c) **Estamento Estudiantil:** Elegirá tres representantes de su propio estamento, el cual deberá estar conformado por estudiantes regulares de pre o postgrado de la Universidad de Santiago, dentro de los cuales deberán existir una representante mujer, un representante hombre y una persona no binaria.
- d) **Personal nombrado por hora de clase (Profesor por Hora):** El personal nombrado por hora de clase, o profesor por hora, elegirá dos, privilegiando la elección de una mujer y una persona no binaria, sin perjuicio de que postule y sea electo un hombre en dichos cupos.

Los candidatos profesores por hora deberán mantener nombramiento vigente por dos, cuatro, seis y hasta doce horas de clases.

En caso de que no exista como candidata una persona con identidad de género no binaria en uno o más estamentos, se privilegiará una persona representante del género femenino dentro de las candidaturas del mismo estamento.

Existirá un mínimo de funcionamiento para la Comisión de a lo menos diez personas, de las cuales en cada uno de los estamentos habrá, a lo menos, una representante del género femenino.

La constitución de la Comisión tenderá a la triestamentalidad. En caso de que no existan candidaturas de alguno de los estamentos, los cupos serán elegidos por orden de prelación, en función de la cantidad de votos, entre las personas de los estamentos en lo que se presentaron candidaturas, privilegiándose aquellas de género no binario y, en segundo término, femenino. Este proceso será realizado por el TRICEL.

Adicional a las personas electas por votación como representantes de la comunidad universitaria, integrarán la Comisión Institucional, en representación del Gobierno Central: la Directora de la Dirección de Género, Diversidad y Equidad o en quien le subrogue o reemplace en el cargo, y la Jefa de la Unidad de Fiscalía de la Dirección Jurídica o quien le subrogue o reemplace en el cargo, siendo esta última la que encabece la comisión.

ARTÍCULO 8°: Resultarán electas las candidaturas que obtengan las primeras mayorías en las votaciones de cada estamento, debiendo resguardarse la paridad de género conforme al artículo anterior.

En caso de que algún candidato/a electo/a no pudiera desempeñar en su cargo por impedimento sobreviniente de cualquier tipo y por un periodo superior a un mes, será suplido por aquel quien ostente la mayoría inmediatamente siguiente en las votaciones del estamento a quien corresponda suplir, siempre y cuando dicha persona cumpla con los requisitos para integrar la comisión establecidos en este reglamento al tiempo de ejercer la suplencia, debiendo resguardarse la paridad de género conforme al artículo séptimo del presente acto administrativo.

Quien ostente el cargo en calidad de suplente gozará de los mismos beneficios que este reglamento establece para las/los titulares.

ARTÍCULO 9°: Las nóminas o padrones electorales de quienes podrán participar como electorado en el plebiscito serán proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos, para el estamento académico y administrativo, y por la Vicerrectoría Académica, para el caso del estudiantado. En el evento de que una persona pertenezca a más de uno de los estamentos antes mencionados, deberá votar sólo en uno de ellos, a su elección.

Para ejercer el derecho a voto, en el caso de los estamentos académicos y administrativos deberán contar con un año de antigüedad en la institución al 29 de abril de 2022. En el caso del estamento estudiantil se deberá contar con matrícula vigente al primer semestre de 2022.

ARTÍCULO 10°: Se encontrará a cargo de la gestión y realización del proceso eleccionario una empresa externa que lo llevará a cabo de manera virtual, resguardando el secreto del voto y los principios de imparcialidad y transparencia en los resultados.

ARTÍCULO 11°: La Comisión Institucional tendrá inicialmente los siguientes objetivos:

- a) Proponer al Sr. Rector la actualización de la normativa Institucional de Prevención, Sanción y Reparación frente al Acoso Sexual, Violencia de Género y otras conductas discriminatorias, con el objeto de que se ajuste a los requerimientos de la Ley N°21.369. Para dicha función la Comisión Institucional tendrá que abordar materias tales como:
 1. Creación de una normativa institucional que contenga un modelo de Prevención.

2. Con respecto al modelo de Investigación y Sanción de conductas del Acoso Sexual, de la Violencia y Discriminación de Género, que establece la Ley 21.369 en su artículo 6 letra b), se estima que la Unidad de Fiscalía de la Dirección Jurídica de la Universidad de Santiago de Chile, actualmente cumplen con la exigencia de ser una unidad investigadora, sin perjuicio de que en un futuro, llegue a contar con una Sub-unidad, la cual tendrá un rol de investigación y conocimiento en temas de género y derechos humanos, cuestión que decidirá en su oportunidad la autoridad superior.

Respecto de la potestad sancionatoria, está siempre recae en la autoridad de la universidad, de acuerdo a la normativa imperante en la materia.

3. Contemplar los mecanismos que involucren apoyo psicológico, médico, social y jurídico para las víctimas e integrantes de la comunidad educativa afectados por los hechos denunciados.
4. Integrar la definición de Acoso Sexual de la Ley N°21.369, considerando que es una definición más amplia que la normativa que la precedía.
5. Reformular el ámbito de competencia respecto de los hechos que la Universidad puede investigar y sancionar, en conformidad con el artículo 2 inciso 3 de la Ley N°21.369.
6. Caracterizar el proceso de definición y aplicación de sanciones, considerando circunstancias atenuantes y agravantes al momento de determinar una sanción para cada caso, lo cual la Comisión Institucional debe considerar que, al ser normas de carácter disciplinario requieren de la aprobación de la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile.
7. Establecer lineamientos con enfoque de género y derechos humanos, para evitar la revictimización de las personas denunciantes en los procesos disciplinarios.
8. Incorporar sanciones no contempladas en el Código del Trabajo, el Estatuto Administrativo y en otras leyes especiales. Para ello la Comisión Institucional debe considerar que, al ser normas de carácter disciplinario requieren aprobación de la Junta Directiva.
9. Establecer medidas orientadas a asegurar el desarrollo y avance de la investigación con celeridad.
10. Establecer medidas tendientes a dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 9° de la Ley N° 21.369, inciso 3, en los casos que sea procedente para la Universidad de Santiago de Chile en su calidad de institución de educación pública, por cuanto las entidades estatales se rigen por el derecho público en lo relativo a su normativa y reglamentos.

- b) Establecer un reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Institucional, para la actualización de la normativa interna y demás funciones que le corresponderá asumir en la implementación de la Política Institucional contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación por razones de Género. Para ello la Comisión dispondrá de un plazo de hasta veinte días hábiles no prorrogables, a partir del día de inicio de su funcionamiento.

ARTÍCULO 12°: Adicionalmente, y posterior al proceso de deliberación y construcción de la nueva normativa universitaria, la Comisión Institucional deberá:

- a) Dar continuidad a las tareas que, en virtud del Protocolo de Política Institucional de Prevención, Sanción y Reparación frente al Acoso sexual, Violencia de Género y otras conductas discriminatorias en la Universidad de Santiago de Chile corresponden al normal funcionamiento de la Comisión.
- b) Actuar como cuerpo consultor de las y los fiscales encargados de desarrollar los procesos disciplinarios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento asociado a esta normativa.
- c) Sesionar ordinariamente mensualmente o de forma extraordinaria por llamado de quien encabece la instancia.

ARTÍCULO 13°: A las y los integrantes de la Comisión Institucional se les beneficiará de la siguiente manera:

- a) Quienes tengan calidad de funcionarios/as, se les beneficiará mediante la correspondiente anotación de mérito.
- b) Aquellas/os integrantes de la Comisión Institucional que tengan calidad de académicas/os tendrán amplia disposición de carga académica y flexibilidad en sus respectivas unidades para compatibilizar funciones.
- c) Respecto a quienes ostenten la calidad de profesores por hora, se les beneficiará con una anotación de mérito al igual que los funcionarios.
- d) Quienes ostenten la calidad de estudiantes, tendrán bloque protegido para asistencia a la Comisión, más una anotación de mérito, en su respectiva ficha académica y beca por definir.

ARTÍCULO 14: Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Con el objeto de garantizar la continuidad del servicio, la actual Comisión Institucional, podrá ejercer las funciones que le fueron encomendadas acorde a la Resolución N° 948 de 2019, mientras se eligen sus nuevos integrantes y hasta que entre en funcionamiento la nueva Comisión y/o comité, mediante la normativa que se redactará para tales efectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL



AJT/JPJ
1.- Rectoría
1.- Prorrectoría
1.- Secretaría General
8.- Facultades
1.- Partes
1.- Archivo